

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Francés é Inglés ó Alemán, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por *oposición*, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable término de *tres meses*, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

El día en que el opositor deba pre-

sentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á la oposición.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á lo prevenido en los artículos 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1900, sin más modificaciones que las siguientes:

1.ª El Tribunal distribuirá los temas del cuestionario de Lengua francesa en tres urnas, de dos de las cuales, á su elección, se sacarán los dos que correspondan al primer ejercicio; de las otras tres, los cinco del segundo, y también de las tres urnas los tres temas entre los cuales haya de elegir cada opositor el asunto del ejercicio tercero.

2.ª El cuarto ejercicio consistirá:

1.º En traducir y analizar de viva voz, previa una corta preparación, un trozo de un autor francés moderno, trozo tomado de un mismo libro para todos los opositores; y

2.º En verter al francés por escrito, y con igual preparación, un mismo trozo de un autor castellano clásico moderno. El Tribunal dirigirá á cada opositor las observaciones que juzgue convenientes.

El séptimo ejercicio de que habla el art. 27 del reglamento será en este caso obligatorio, y consistirá en traducir y analizar de viva voz trozos de Inglés, de Alemán, ó de ambas lenguas, á elección del opositor, y con observaciones de los Jueces.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento y los ejercicios de esta oposición se ajustarán á las disposiciones del citado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provin-

cias y en los tabloneros de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del 16 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de la Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del 18 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del día 18 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1742

Número del expediente 5.012

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Domingo Muguerza y Eguia, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Junio de 1901 solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada 2.ª *San Antonio*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado dehesa Horquina y Cerro de la Loquera, propiedad de D. Pedro Castillejo, de Fuente Obejuna, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 27 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina *San Antonio* y con igual dirección y en la misma línea al Este se medirán 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Norte se medirán 300 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de 2.ª dirección Oeste se medirán 500 metros á intestar con la estaca número 5 de la mina *San Antonio*; desde este punto dirección Sur se medirán 300 metros hasta tocar con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de quince pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1743

Número del expediente 5.011

Hago saber: que por don Julián Durán Mancilla, vecino de Valsequillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Junio de 1901 solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Catalina*, de mineral hierro, sita en el término de Valsequillo y sitio denominado el fronton del Castillo de Aljazar, que lindan por Saliente un Castillo arruinado que se reconoce por el Castillo de Aljazar y las Cintas, Mediodía terrenos de don Manuel Soto y camino de Monterrubio de la Serena á Valsequillo, Poniente con la dehesa de Aljazar, propiedad de los herederos del Sr. Marqués de Valdeloro, y por Norte con la dehesa denominada El Millar, de don Diego García Valsera, de Belalcázar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 25 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el peñón primero que se encuentra empezando por el Saliente ó sea la linde de dos posesiones que nombran Aljazar y Las Cintas; este peñón es el

que sirve de deslinde de las dos posesiones antedichas; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros la Saliente, 300 al Poniente, al Mediodía 150 y al Norte otros 150 metros con lo que queda cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1744

Número del expediente 5.007

Hago saber: que por don Rafael Ruiz Ambrosio, en nombre de don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Junio de 1901 solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Segunda Ampliación á S. Salvador*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y sitio conocido por Cansa Vacas y Majadillas del Almendro, terreno de don Pedro Palacios, que linda é intesta por Este con la mina *S. Salvador*, núm. 3717, del mismo registrador; por los demás vientos con terrenos francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la referida mina *S. Salvador* ó sea la S. O. y se medirán al N. 300 metros intestando con la misma y colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 300 metros y uniendo la 3.ª con el punto de partida quedará cerrado el cuadrado de las nueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1745

Número del expediente 5.006

Hago saber: que por don Rafael Ruiz Ambrosio, vecino de Córdoba, en nombre de don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Junio de 1901, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Primera Ampliación á San Salvador*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y parage conocido por Cansa vacas y terrenos de don José Serrano Sousa, que linda por N. con dicha mina *San Salvador* número 3.717, por Este con la mina *Mayo 3.º* y por demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de referida mina *San Salvador* y se medirán en dirección E. 55 metros ó los que hagan falta para intestar con la mina *Mayo 3.º* número 3.690, colocando la primera estaca; de esta al Sur 100 metros intestando con *Mayo 3.º* colocando la segunda; de segunda á tercera al O. 500 metros; de tercera á cuarta al N. 100 metros, y uniendo esta última con el punto de partida, queda cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1746

Número del expediente 5.005

Hago saber: que por don Agustín Ortiz y Carrillo de Albornoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Junio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Electra*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y parage conocido por las Navas de la Vega de la Reina y Molino de las tres piedras, en terrenos de la propiedad de don Ricardo Guijo, vecino de Pozoblanco; linda por E. y N. con el arroyo de las Navas, por O. con el cas de dicho molino y por el S. con el expresado molino, propiedad del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el costado O. de un pozo enclavado dentro de la cerca de la huerta de la Vega de la Reina; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 100 metros para la primera estaca; 300 al O. para la segunda, 200 al Sur para la tercera; 600 al E. para la cuarta; 200 N. para la quinta, y del de esta á la primera 300, quedando cerrado el rectángulo de las doce hectáreas que se solicitan, internando la longitud en dirección del rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1747

Número del expediente 5.003

Hago saber: que por don Rafael Molina Torres, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan doscientas ochenta y ocho pertenencias para la

mina denominada *La Conce*, de mineral hulla, sita en el término de Villanueva del Rey y parage conocido por Dos Hermanas, propiedad de doña Araceli Torquemada y otros; que linda al Saliente con terrenos de don Elias López García; Mediodía con terrenos de doña Araceli Torquemada, don Valentín García y otros; Poniente con terrenos de varios particulares; Norte con dehesas de don Diego del Rey y Patricio del Castillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se halla en el sitio de la Horadá y á unos 150 metros del arroyo del Ruidero; desde este punto y en dirección S. O. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta y en dirección E. S. se medirán 300 y la segunda; de esta en dirección N. S. 800 y la tercera; desde esta en dirección N. O. 700 y la cuarta; desde esta en dirección S. O. 100 y la quinta; desde esta en dirección N. O. 900 y la sexta; desde esta en dirección N. E. 500 y la séptima; desde esta en dirección N. O. 100 y la octava; desde esta en dirección N. E. 300 y la novena; desde esta en dirección N. O. 100 y la décima; desde esta en dirección S. O. 100 y la décima primera; desde esta en dirección N. O. 1.400 y la décima segunda; desde esta en dirección S. O. 1.100 y la décima tercera; de esta en dirección S. E. 1.800 y la décima cuarta; desde esta en dirección S. O. 300 y la décima quinta, y desde esta en dirección S. E. 1.100 á la primera, quedando cerrado el perímetro de las doscientas ochenta y ocho pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1748

Número del expediente 5.002

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *María*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y parage conocido por arroyo de los Tiemblos, que linda por todos vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca quinta del registro *San Agustín*, ó sea también la quinta estaca de la mina caducada *Nuevo Tharsis*, expediente número 2.614; desde cuyo punto de partida con dirección S. E. se medirán 100 metros

colocando la primera estaca; de primera á segunda N. E. 300; de segunda á tercera N. O. 500; de tercera á cuarta S. O. 100; de cuarta á quinta N. O. 100; de quinta á sexta S. O. 200, y de sexta á primera S. E. 500, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas, el cual será el mismo que ocupaba la mina también caducada *Juana*, expediente número 3.006.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1749

Número del expediente 5.001

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan veinte y dos pertenencias para la mina denominada *San Alejandro*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por Fuente de los Sauces del Panadero, al E. de Villanueva del Rey, y que linda por los demás vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca novena del registro *Conchita*, ó sea también la estaca novena de la mina caducada *Tesoro y Rafaelillo*, expediente número 2.615; desde cuyo punto de partida se formará el perímetro mismo que ocupaba la mina también caducada *La Asunción*, expediente número 2.685.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1750

Número del expediente 5.000

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *San Pedro*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y sitio denominado arroyo de los Tiemblos, que linda por todos vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina

San Agustín, ó sea también la segunda estaca de la mina caducada *Nuevo Tharsis*, expediente número 2.614, desde cuyo punto de partida se formará el mismo perímetro que ocupaba la mina caducada *María Teresa*, expediente número 2.684.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1751

Número del expediente 4.999

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Caritas*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por Cuesta de la Higuera y Puerto Cacho, que lindan por todos vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 12.^a de la mina caducada *María Teresa*, expediente núm. 2.684. Desde cuyo punto con dirección O. 9° N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta y con la misma dirección se medirán 600 metros fijándose la segunda; de segunda á tercera N. 9° E. 200 metros; de tercera á cuarta E. 9° S. 100 metros; de la cuarta á quinta N. 9° E. 100 metros; de la quinta á sexta E. 9° S. 200 metros; de sexta á séptima S. 9° O. 100 metros; de séptima á octava E. 9° S. 200 metros; de octava á novena S. 9° O. 100 metros, y desde esta á primera S. 9° O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas, el cual será el mismo que ocupaba la mina, también caducada, *Puerto Cacho*, expediente núm. 3.108.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1752

Número del expediente 4.998

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Margarita*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey

y sitio denominado Chaparral de los Pechos, que linda al E. con tierras de don Aquilino Viso, al S. otros de don Francisco Porriño y don Manuel Marcos y al Norte y Oeste con tierras de don Francisco Viso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado en la parte superior de la boca de un socavón. Desde el punto de partida á un punto auxiliar se medirán 500 metros en dirección N. 37° E., desde el cual quedarán relacionadas las visuales siguientes: á la cúspide de Murrio alto de Espiel E. 21° N.; á la cúspide de Peña Crispina E. 39° N. y al cortijo del Arriquete N. 8° E.; desde el punto de partida se medirán 100 metros en dirección O. 37° N. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 700 metros al N. 37° E.; de segunda á tercera 200 metros al E. 37° S.; de tercera á cuarta 800 metros al S. 37° O.; de cuarta á quinta 200 metros al O. 37° N., y de quinta á primera 100 metros al N. 37° E., quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1753

Número del expediente 4.997

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Agustín*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por Arroyo de los Tiemblos, lindando por todos vientos con varios vecinos de dicha villa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la boca de un pozo hundido que dista 44 metros de la esquina E. de la casa hundida llamada de Juan; desde este punto se medirán 53 metros al N. E. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a 600 metros al N. O. de 2.^a á 3.^a 200 metros al S. O.; de 3.^a á 4.^a 1.200 metros al S. E.; de 4.^a á 5.^a 200 metros al N. E., y de 5.^a á 1.^a 600 metros al N. O. quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm 1741

Cédula de emplazamiento.

En virtud á lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha quince del actual, dictada en autos juicio declaratorio de mayor cuantía que insta el Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba, á nombre de don Juan Molina Sánchez y otros, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán; por la presente se emplaza, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran y que son: la Corporación, entidad ó particular que tenga derecho á las cargas impuestas por escritura otorgada el veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho por doña María Teresa de Jesús Fernández de Valderrama de Melgarejo y Morosdávalos, Marquesa de Lendinez, Vizcondesa de Montesina, ante el Escribano de Ecija don Mariano de Reina y Heredia, según la cual por fallecimiento de su marido don Antonio Melgarejo y Morosdávalos, Marqués y vizconde de los mismos títulos, que le había instituido heredero en el testamento que solemnizó el veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el Escribano don Rafael Fernández de Cañete, entre las bajas que se hacen del caudal por cargas legales de censos y misas figura la cantidad de ciento noventa y seis mil trescientos setenta y seis reales cuarenta y cinco céntimos, sin explicarse por qué concepto, sobre qué fincas en particular afectan estos gravámenes, ni á favor de qué persona ó Corporación están impuestos, pero en general gravan la huerta «Nueva de Santa Ana», al sitio de las «Marquillas» y pago de la «Cruz del Hierro», la hacienda nombrada «Campiñuela Nueva», y una haza de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra segregada de la hacienda llamada «Campiñuela baja», antes «Moyano», todas ellas en el término de esta ciudad. Don Miguel Castifeira y Salazar ó sus sucesores y causahabientes á quien corresponda el derecho real impuesto por la escritura otorgada en esta población el once de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Notario don Manuel Barranco y López, por la cual don Ignacio María Martínez de Argote y Salgado, Marqués de Cabriñana, vendió la hacienda de la «Campiñuela baja» á don Guillermo Esteban Ballezar Monroy, bajo la condición de respetar el contrato de arrendamiento de la finca vendida, celebrado por el referido Marqués, con don Miguel Castifeira y Salazar en escritura otorgada en esta capital el diez y ocho de

Junio de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Notario don Manuel Barranco, por el cual dicho colono habla de disfrutar del predio por el tiempo de cuatro años con respecto al fruto de bellotas, aceituna y pastos, y de seis en cuanto á las sesenta y seis fanegas de labor, cuya carga ó derecho real afecta á las referidas haciendas nombradas de «Campiñuela Nueva» y haga de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra segregada de la hacienda llamada «Campiñuela Baja», en lo antiguo «Moyano». Y el particular, Corporación ó Sociedad que tenga derecho á la carga impuesta en la escritura otorgada en diez de Marzo de mil seiscientos setenta y nueve, ante Andrés Tercero, por la cual don Juan Fernández Castañal y Almoguera, gravó con tres mil ducados de de principal, que poseía sobre el Estado del Conde de Fernán-Núñez, cuyo gravamen afecta á la mencionada hacienda nombrada «Campiñuela Nueva» y haga de catorce fanegas y cuatro celemines de tierra segregada de la hacienda llamada «Campiñuela baja» en la antiguo «Moyano». En su consecuencia, se previene á todos los demandados, que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en la calle Saravias, número uno.

Córdoba diez y seis de Julio de mil novecientos uno.—El actuario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1774

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la madrugada del catorce del corriente fueron sustraídos del cortijo denominado Santa Sofía, en este término, los objetos que al final se anotan, propiedad de Cristóbal Jiménez Reyes, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados objetos, los que caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Julio de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—P. M. de S. S., José Delgado.

Señas de los efectos

Cinco pavipollos grandes, negros.
Dos sobre enjalmas de lona con ribetes de badana.

Dos mandiles de lona, uno con badana negra en la delantera y otro con ribetes negros nuevos en la misma parte.

Dos sinchas de telarillo de medio uso.

Dos chaquetas, una de lana clara y otra de jerga oscura.

Una blusa.

Dos sombreros blancos con cinta negra.

Unas alforjas.

Comisión de apremio

Núm. 1772

EDICTO

Don Manuel Guerrero-Estrella y Avila, Comisionado de apremio de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente administrativo de reintegro que se instruye á D. José María Piedra, hoy sus herederos, se ha dictado con fecha 12 del actual la siguiente

Providencia.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que los interesados hayan hecho efectivas las responsabilidades que se persiguen en este expediente, y conforme á lo preceptuado por el núm. 3.º de la C. del art. 109 de la Instrucción, he acordado la enagenación en pública subasta de los inmuebles afectos á la fianza prestada por el mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 del próximo Agosto, á las once horas del mismo, en la oficina de esta Comisión, establecida en Córdoba, en la calle Arroyo de San Lorenzo, número 27, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los interesados, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Cabra y sitios de costumbre, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo á los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se procede están enclavados en el término municipal de Cabra, y son los siguientes:

	Pesetas.
1.ª Suerte de olivar de 28 y 34 aranzadas, nombrada Venegas, situada en el partido de Borrillo y Buenavista	6.460 40
2.ª Idem de id. de 7 á 8 brotos, de 6 y 12 idem, en el partido del Llano de Aguilar	2.804 80
3.ª Idem de idem de 2 aranzadas, 12 cuarta y 18 estadales, llamada Muerto, en el partido de la Chacona	1.712 40
4.ª Idem de id. de 4 y 12 id., nombrada la Cuarta, del partido de la Chacona	3.641 20
5.ª Idem de id. de 4 y 12 id. y 42 estadales, llamada Boca del Cuco, que es la quinta del partido de Pava Loca	3.687 40
6.ª Idem de id. de 10 idem, situada al partido de la Esperanza ó Riofrio	8.504 40
7.ª Idem de id. de 14	

id., situada al partido de la Chacona	7.922
8.ª Idem de id. de 4 y 14 y 42 estadales, situada en el partido de Pava Loca	4.472 40
9.ª Idem de id. de 4 y 12 id., situada en igual partido	3.543 20
	42.748 20

2.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando todas las responsabilidades.

3.º Que los títulos de los inmuebles estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisión, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiese ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Córdoba 18 de Julio de 1901.—Manuel Guerrero Estrella.

Arriendo de Consumos de Córdoba

ANUNCIO

Desde el día de la fecha queda abierta la cobranza del tercer trimestre de conciertos de consumos del término municipal, todos los días, de ocho de la mañana á seis de la tarde, en las oficinas del Arriendo, calle Ambrosio de Morales núm. 6, hasta el 31 del próximo mes de Agosto.

Tanto los deudores por dicho trimestre como los que tengan en descubierto los plazos primero y segundo, podrán satisfacerlos hasta dicho día sin recargo alguno; pero transcurrido que sea se procederá contra los morosos por la vía de apremio, contra deudores á la Hacienda pública.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Administrador, Román Urrutia.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA